



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00545 00

Siendo que en la constancia de notificación personal allegada por la demandante (folios 33 y 34) no es posible verificar los archivos adjuntos al mensaje remitido a la parte demandada el día 26 de abril de 2022, se requiere a la parte demandante para que acredite la gestión de la diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por la parte demandante en los folios 35 y siguientes se encuentra de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho ordena el embargo del porcentaje de propiedad que la demandada tenga del bien inmueble identificado con la matrícula N° 01N-5139960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libra el oficio N° 396.

